



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.: general
24 de septiembre de 2026
Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización

Sexta reunión

Ereván (Armenia), 19 a 30 de octubre de 2026
Temas 5 a 12, 14 y 15 del programa provisional*

Informe del Comité de Cumplimiento

Administración del Protocolo de Nagoya y presupuesto
para los fondos fiduciarios

Vigilancia y presentación de informes

Evaluación y revisión de la eficacia del
Protocolo de Nagoya

Mejora de la aplicación del Protocolo de Nagoya
Mecanismo financiero y recursos financieros

**Instrumentos internacionales especializados de
acceso y participación en los beneficios dentro del
contexto del artículo 4, párrafo 4, del Protocolo de
Nagoya**

**Mecanismo mundial multilateral de participación en
los beneficios**

**Revisión de la eficacia de los procesos del Convenio
sobre la Diversidad Biológica y sus Protocolos**

**Información digital sobre secuencias de recursos
genéticos**

Recopilación de proyectos de decisión para la sexta reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización

Introducción

La presente nota contiene una recopilación de proyectos de decisión para su examen por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización. La recopilación incluye los proyectos de decisión contenidos en las diversas recomendaciones de la sexta y séptima reuniones del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación, así como elementos adicionales elaborados por la Secretaría Ejecutiva a la luz de, entre otras cosas, decisiones anteriores de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya o recomendaciones de sus órganos subsidiarios. Los mandatos para dichos elementos adicionales se indican en los documentos preparados en relación con cada tema pertinente del programa de la presente reunión. Los temas para los que no se ha previsto ni se ha preparado ningún proyecto de decisión también se indican en la recopilación, con una nota explicativa, en aras de ofrecer una lista exhaustiva de los temas.

*[CBD/NP/MOP/6/1](#).

Índice

	<i>Página</i>
Temas 1 a 4.....	3
Tema 5. Informe del Comité de Cumplimiento.....	4
Tema 6. Administración del Protocolo de Nagoya y presupuesto para los fondos fiduciarios.....	5
Tema 7. Vigilancia y presentación de informes	7
Tema 8. Evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo de Nagoya.....	8
Tema 9. Mejora de la aplicación del Protocolo de Nagoya.....	12
Tema 10. Mecanismo financiero y recursos financieros	16
Tema 11. Instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios dentro del contexto del artículo 4, párrafo 4, del Protocolo de Nagoya	19
Tema 12. Mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios.....	23
Tema 13. Cooperación con organizaciones internacionales, organismos creados en virtud de otros convenios e iniciativas	24
Tema 14. Revisión de la eficacia de los procesos del Convenio sobre la Diversidad Biológica y sus Protocolos	25
Tema 15. Información digital sobre secuencias de recursos genéticos	26
Temas 16 a 18.....	27

Temas 1 a 4

No se prevén proyectos de decisión en relación con los temas 1 a 4, debido a la naturaleza de dichos temas. Las medidas que deberá adoptar la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo en relación con esos temas figuran en las anotaciones al programa provisional¹.

¹[CBD/NP/MOP/6/1](#).

Tema 5

Informe del Comité de Cumplimiento

El siguiente proyecto de decisión se ha extraído del documento [CBD/NP/MOP/6/3](#) (anexo I, secc. I, párr. 1).

Cumplimiento

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya

1. *Acoge con satisfacción* los progresos realizados por las Partes en la aplicación del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica²;
2. *Reconoce* la necesidad de seguir trabajando para avanzar en la aplicación del Protocolo;
3. *Expresa su preocupación* por que:
 - a) El 26 % de las Partes todavía no ha designado una o más autoridades nacionales competentes y el 54 % de las Partes aún no ha designado uno o más puntos de verificación, lo que indica deficiencias significativas en la estructura institucional y de vigilancia del Protocolo³;
 - b) Casi el 50 % de las Partes indicó que disponía de información que todavía no se había publicado en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, lo que apunta a un déficit en el cumplimiento de los requisitos con arreglo al artículo 14 del Protocolo⁴;
4. *Insta* a las Partes que aún no lo hayan hecho a que establezcan medidas legislativas, administrativas y de políticas y mecanismos institucionales para la aplicación del Protocolo, publiquen lo antes posible toda la información disponible requerida en virtud del artículo 14 del Protocolo a través del Centro de Intercambio de Información y mantengan actualizada esa información según sea necesario;
5. *Pide* a las Partes su plena colaboración cuando se les solicita que presenten información relativa a su cumplimiento de las obligaciones establecidas en virtud del Protocolo;
6. *Acoge con satisfacción* la contribución del Comité de Cumplimiento establecido en el marco del Protocolo de Nagoya a la segunda evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo.

²Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 3008, núm. 30619.

³Véase [CBD/SBI/7/7/Add.1](#).

⁴*Ibid.*

Tema 6

Administración del Protocolo de Nagoya y presupuesto para los fondos fiduciarios

Algunos elementos del siguiente proyecto de decisión se han adaptado del documento [CBD/NP/MOP/6/5](#). Los párrafos 5 y 6 se han adaptado del párrafo 6 de la recomendación [6/9](#) del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación.

Administración del Protocolo de Nagoya y presupuesto para los fondos fiduciarios

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya,

Recordando la decisión [NP-5/12](#) de 6 de diciembre de 2024,

Habiendo considerado la información que figura en los documentos elaborados por la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica⁵ acerca del tema relativo a la administración del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización⁶ y al presupuesto para los fondos fiduciarios incluido en el programa de su sexta reunión⁷,

Reconociendo los esfuerzos de la Secretaría por reforzar la armonización estratégica y a largo plazo de sus funciones y su estructura mediante su revisión funcional externa detallada, y observando el déficit conexo de personal y recursos que impide a la Secretaría funcionar plenamente de conformidad con los mandatos básicos del Convenio y sus Protocolos, así como con las prioridades determinadas por la Conferencia de las Partes en el Convenio y la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya, en particular la prestación de apoyo para la implementación del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal⁸,

Acogiendo con agradecimiento las contribuciones financieras de las Partes que son países desarrollados a los fondos fiduciarios voluntarios especiales para facilitar la participación de las Partes y de los pueblos indígenas y las comunidades locales en los procesos del Convenio y sus Protocolos,

Reconociendo las limitaciones fiscales que afectan a las Partes y observando con preocupación que la participación de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y las Partes con economías en transición, en las reuniones celebradas en virtud del Convenio y sus Protocolos, se ha visto afectada adversamente por la falta de financiación previsible y sostenible,

1. *Decide* adoptar un programa de trabajo y un presupuesto integrados para el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología⁹ y el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización para el bienio 2027-2028;

2. *Decide también* distribuir todos los gastos de los servicios de secretaría entre el Convenio, el Protocolo de Cartagena y el Protocolo de Nagoya a razón de 72 %, 15 % y 13 % para el bienio 2027-2028;

3. *Aprueba* un presupuesto básico por programas para el Fondo Fiduciario General para el Protocolo de Nagoya de XX dólares de los Estados Unidos para 2027 y XX dólares para 2028, lo

⁵Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

⁶*Ibid.*, vol. 3008, núm. 30619.

⁷[CBD/NP/MOP/6/4](#), [CBD/NP/MOP/6/5](#) y [CBD/NP/MOP/6/5/Add.1](#).

⁸Decisión [15/4](#), anexo.

⁹Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2226, núm. 30619.

que representa el 13 % del presupuesto integrado de XX dólares para el año 2027 y XX dólares para el año 2028 para el Convenio y sus Protocolos, para los fines indicados en los cuadros xx y xx que figuran a continuación;

4. *Adopta* la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos correspondientes a 2027 y 2028, de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas¹⁰, como figura en el anexo de la presente decisión¹¹;

5. *Toma nota* del resumen del informe sobre la revisión funcional externa detallada de la Secretaría¹² y del informe sobre los progresos realizados en la revisión funcional¹³;

6. *Decide* aplicar, mutatis mutandis, los párrafos 4, 5 y 7 a 36 de la decisión 17/-- de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la administración del Convenio y presupuesto para los fondos fiduciarios.

[Espacio reservado para los cuadros mencionados en el párrafo 3]

¹⁰Como figura en la resolución 79/249 de la Asamblea General.

¹¹Véase [CBD/NP/MOP/6/5](#), anexo, cuadro 3. La escala de cuotas se integrará en la decisión después de que se haya aprobado una única escala de contribuciones para el Convenio y sus Protocolos.

¹²[CBD/SBI/6/10](#), anexo.

¹³[CBD/COP/17/4/Add.4](#).

Tema 7

Vigilancia y presentación de informes

El siguiente proyecto de decisión se ha extraído del documento [CBD/NP/MOP/6/6](#).

Vigilancia y presentación de informes

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya

1. *Acoge con satisfacción* los primeros informes nacionales sobre la aplicación del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización¹⁴ que se han presentado;
2. *Insta* a las Partes que aún no hayan presentado sus primeros informes nacionales a que lo hagan lo antes posible;
3. *Expresa* su agradecimiento al Fondo para el Medio Ambiente Mundial y al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente por el apoyo prestado a las Partes que cumplen los requisitos en la preparación y presentación de sus primeros informes nacionales, y reconoce las dificultades administrativas relacionadas con el proceso de desarrollo de proyectos y el consiguiente y considerable retraso en la distribución de los fondos;
4. *Encomia* los esfuerzos realizados por la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica¹⁵ para ayudar a las Partes a presentar sus primeros informes nacionales;
5. *Insta* a las Partes a que vigilen el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Protocolo de Nagoya, de conformidad con su artículo 29, en lo que respecta a facilitar la preparación y la presentación oportuna de sus segundos informes nacionales, y a que estudien oportunidades para movilizar recursos en apoyo de dichas actividades;
6. *Toma nota* de que los segundos informes nacionales deberán presentarse a más tardar el 30 de junio de 2029;
7. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que prepare el formato para el segundo informe nacional, teniendo en cuenta las observaciones formuladas por las Partes en los primeros informes nacionales, al tiempo que se mantenga la continuidad en las preguntas con el fin de facilitar la medición de los avances con respecto a los puntos de referencia en el marco de los indicadores establecidos en el anexo II de la decisión [NP-3/1 A](#), de 25 de noviembre de 2018, y que presente dicho formato para su examen por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo en su séptima reunión.

¹⁴Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 3008, núm. 30619.

¹⁵*Ibid.*, vol. 1760, núm. 30619.

Tema 8

Evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo de Nagoya

El siguiente proyecto de decisión se ha extraído de la recomendación [7/6 A](#) del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación.

Evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo de Nagoya

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya

1. *Acoge con beneplácito* la aportación que han hecho el Comité de Cumplimiento del Protocolo de Nagoya y el Comité Asesor Oficioso sobre Creación de Capacidad para la Aplicación del Protocolo de Nagoya a la segunda evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización¹⁶ en forma de resultados y mensajes clave así como de medidas indicativas que podrían tomarse a escala nacional, regional y mundial para mejorar la aplicación del Protocolo¹⁷;
2. *Acoge con beneplácito también* el estudio preliminar sobre los posibles motivos y causas subyacentes de las dificultades para la aplicación y el cumplimiento eficaces del Protocolo y sobre las posibles maneras de mejorar su aplicación¹⁸;
3. *Acoge con beneplácito además* los datos actualizados sobre indicadores que se han recopilado a raíz del marco de indicadores que figura en el anexo II de la decisión [NP-3/1 A](#), de 25 de noviembre de 2018¹⁹;
4. *Toma nota* tanto de los resultados de la segunda evaluación y revisión, en forma de resultados y mensajes clave y de medidas indicativas que podrían tomarse en el plano nacional para mejorar la aplicación del Protocolo de Nagoya²⁰, como de las decisiones que ha tomado al respecto la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo²¹;
5. *Acoge con beneplácito* los avances logrados por las Partes en la aplicación del Protocolo de Nagoya y reconoce que es necesario seguir trabajando para apoyar la aplicación efectiva del Protocolo, tal y como se señala en los resultados y mensajes clave y en las medidas indicativas, así como para que los sistemas de acceso y participación en los beneficios sean plenamente operativos y eficaces con el fin de alcanzar el objetivo del Protocolo;
6. *Invita* a las Partes, otros Gobiernos, los pueblos indígenas, las comunidades locales y las partes interesadas y organizaciones pertinentes, incluidos, según proceda, los centros regionales y subregionales de apoyo a la cooperación científica y técnica, a que tengan en cuenta los resultados de la segunda evaluación y revisión a la hora de apoyar la aplicación efectiva del Protocolo de Nagoya;
7. *Subraya* que todas las Partes deben cumplir las obligaciones que han contraído en virtud del Protocolo de Nagoya;
8. *Insta* a las Partes que aún no lo hayan hecho a que tomen las medidas necesarias para garantizar la aplicación plena y efectiva del Protocolo de Nagoya y alcanzar su objetivo;

¹⁶Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 3008, núm. 30619.

¹⁷Véanse [CBD/NP/MOP/6/3](#) y [CBD/NP/CB-IAC/2026/1/4](#), respectivamente.

¹⁸[CBD/SBI/7/INF/3/Rev.1](#).

¹⁹Véase [CBD/SBI/7/7/Add.1](#).

²⁰[CBD/SBI/7/7](#), anexos I y II, respectivamente.

²¹Véanse las decisiones NP-6/-- sobre la mejora de la aplicación del Protocolo de Nagoya y NP-6/-- sobre el mecanismo financiero y los recursos financieros.

9. *Invita* a las Partes a tener en cuenta las medidas indicativas a que se hace referencia en el párrafo 4 anterior a la hora de aplicar el Protocolo de Nagoya, según proceda y de acuerdo con las circunstancias y prioridades nacionales;

10. *Alienta* a las Partes que aún no lo hayan hecho a:

a) Elaborar y publicar a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios procedimientos claros y simplificados, paso a paso, de acceso y participación en los beneficios, según proceda y de conformidad con la legislación y las circunstancias nacionales, que incluyan: información clara sobre su ámbito de aplicación, las autoridades responsables, la documentación requerida al respecto y los pasos de procedimiento y cualquier exención existente, y plantillas, formularios y listas de control normalizados para usuarios comerciales y no comerciales;

[b) Elaborar medidas para los usuarios, incluidas directrices, según proceda y de conformidad con las medias nacionales, y publicarlas a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;]

c) Crear las condiciones necesarias para promover y alentar la investigación que contribuya a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, entre otras cosas mediante medidas simplificadas de acceso con fines de investigación no comerciales, teniendo en cuenta la necesidad de abordar un cambio de finalidad en dicha investigación, de conformidad con el artículo 8 a) del Protocolo de Nagoya;

d) Establecer y aplicar progresivamente, con miras a poner en pleno funcionamiento sus puntos de verificación y publicar la información recopilada o recibida por los puntos de verificación a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, sin perjuicio de la protección de la información confidencial y de conformidad con los artículos 15 a 18 del Protocolo de Nagoya;

11. *Invita* a las Partes, según proceda, y de conformidad con la legislación nacional, a que:

a) Garanticen la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluidas las mujeres y la juventud, en los procesos de acceso y participación en los beneficios, entre otras formas, facilitando la elaboración, por parte de los pueblos indígenas y las comunidades locales, de protocolos y procedimientos comunitarios para el acceso y la participación en los beneficios, de conformidad con el artículo 12 del Protocolo de Nagoya;

b) Den a conocer tales protocolos y procedimientos a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios como parte de los registros nacionales, [si así lo acuerdan los pueblos indígenas y las comunidades locales interesadas, y] sin perjuicio de la protección de la información confidencial;

12. *Invita* a las organizaciones pertinentes a que apoyen a los pueblos indígenas y a las comunidades locales, incluidas las mujeres y la juventud, por conducto de sus puntos focales nacionales, en la elaboración de protocolos y procedimientos comunitarios, de conformidad con la legislación nacional y en consonancia con el programa de trabajo hasta 2030 sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica²² relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales adoptado por la Conferencia de las Partes en la decisión [16/4](#), de 30 de octubre de 2024;

[13. *Insta* a las Partes a utilizar los instrumentos existentes elaborados con arreglo a los artículos 19 y 20 del Protocolo de Nagoya y publicados a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;]

14. *Invita* a las Partes a que sigan procurando la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales, las organizaciones de usuarios y las partes interesadas pertinentes en los

²²Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

procesos de acceso y participación en los beneficios, de conformidad con las circunstancias nacionales, y alienta a las organizaciones y redes de usuarios a que sigan facilitando el cumplimiento de los requisitos de acceso y participación en los beneficios por parte de los usuarios, entre otras formas, mediante [la utilización de instrumentos elaborados de conformidad con][la elaboración de instrumentos como los previstos en] los artículos 19 y 20 del Protocolo de Nagoya, [y puestos a su disposición a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios] y [a que sigan elaborando los instrumentos y poniéndolos a su disposición][poniendo los instrumentos] a su disposición a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;

15. *Alienta* a las Partes y a las organizaciones regionales pertinentes a participar activamente en los procesos que puedan contribuir al desarrollo de enfoques regionales en materia de acceso y participación en los beneficios, y a reforzar la cooperación transfronteriza de conformidad con el Artículo 11 del Protocolo de Nagoya;

16. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que difunda y promueva los resultados de la segunda evaluación y revisión entre las Partes, otros Gobiernos, los pueblos indígenas y las comunidades locales, y las partes interesadas y organizaciones pertinentes, incluidos los centros de apoyo a la cooperación científica y técnica;

17. *Decide* que, dada la limitada experiencia práctica con los procedimientos y mecanismos de cumplimiento²³, y el hecho de que aún se están analizando como herramienta para ayudar a las Partes a cumplir con sus obligaciones en virtud del Protocolo de Nagoya, resulta prematuro revisarlos en este momento, sin perjuicio de cualquier revisión futura basada en una experiencia práctica suficiente, y observa que el limitado número de casos que se han llevado a la atención del Comité de Cumplimiento no constituye en sí mismo una prueba del cumplimiento del Protocolo;

[18. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que proponga indicadores con los que haya experiencia práctica suficiente que justificarían que se examinen nuevamente los procedimientos y mecanismos de cumplimiento en una futura reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya;]

[19. *Pide también* a la Secretaría Ejecutiva que evalúe, en coordinación con el Comité de Cumplimiento, los motivos por los que los procedimientos y mecanismos de cumplimiento establecidos en el Protocolo de Nagoya no se han accionado mediante notificaciones, entre otras cosas si las Partes y los interesados pertinentes conocen suficientemente los procedimientos y pueden acceder a ellos y utilizarlos, y que identifique posibles obstáculos institucionales o prácticos o relacionados con los procedimientos y las opciones para subsanarlos;]

[20. *Decide* establecer un proceso para el período entre reuniones, dirigido por las Partes, con el fin de promover la elaboración de modalidades para el mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios con arreglo al artículo 10 del Protocolo de Nagoya, basándose en la labor ya realizada de conformidad con la decisión [XI/1 B](#), de 19 de octubre de 2012, de la Conferencia de las Partes y las decisiones [NP-1/10](#), de 17 de octubre de 2014, [NP-2/10](#), de 17 de diciembre de 2016, [NP-3/13](#), de 29 de noviembre de 2018, [NP-4/10](#), de 19 de diciembre de 2022 y [NP-5/7](#), de 25 de octubre de 2024, de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo y teniendo en cuenta los resultados pertinentes de la segunda evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo;

21. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que, con sujeción a la disponibilidad de recursos, organice, como parte del proceso para el período entre reuniones mencionado en el párrafo 20 anterior, una reunión de Partes, de composición abierta y en el período entre reuniones, en la que participen los pueblos indígenas y las comunidades locales y los interesados pertinentes, con el fin de elaborar elementos específicos de las modalidades del mecanismo mundial multilateral de

²³Decisión [NP-1/4](#), anexo.

participación en los beneficios establecido en el artículo 10 del Protocolo de Nagoya, basándose en la labor desarrollada en respuesta a las decisiones mencionadas en el párrafo 20 anterior, a fin de que estos sean considerados por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo en su séptima reunión;]

22. *Pide también* a la Secretaría Ejecutiva que proponga una metodología, en consulta con las Partes, para llevar a cabo la tercera evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo de Nagoya, teniendo en cuenta:

- a) Los resultados y las enseñanzas extraídas de la segunda evaluación y revisión;
- b) La necesidad de recopilar y analizar información que permita evaluar el nivel de puesta en marcha de los sistemas de acceso y participación en los beneficios, así como su eficacia para lograr el objetivo del Protocolo de Nagoya, evitando al mismo tiempo cargas adicionales en materia de presentación de informes;
- c) Las aportaciones del Comité de Cumplimiento del Protocolo de Nagoya y el Comité Asesor Oficioso sobre Creación de Capacidad para la aplicación del Protocolo de Nagoya;
- [d) La necesidad de evaluar los progresos hacia la puesta en práctica del artículo 10 del Protocolo de Nagoya y la experiencia con el Mecanismo Multilateral para la Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de la Utilización de Información Digital sobre Secuencias de Recursos Genéticos, incluido un fondo mundial, que hoy se conoce como el Fondo de Cali, establecido con arreglo a la decisión [15/9](#), de 19 de diciembre de 2022, de la Conferencia de las Partes;]
- [e) La necesidad de examinar y, según proceda, revisar el marco de indicadores que figura en el anexo II de la decisión [NP-3/1 A](#), teniendo en cuenta los resultados de la segunda evaluación y revisión, así como las comunicaciones de las Partes, con miras a incorporar indicadores que sirvan para medir la puesta en marcha de los sistemas de acceso y la participación en los beneficios y los resultados logrados en relación con los beneficios compartidos, además de la existencia de medidas legislativas, administrativas y de política;]

23. *Pide* al Órgano Subsidiario sobre la Aplicación que examine la metodología que se proponga según lo dispuesto en el párrafo 22 anterior en una reunión que se celebre antes de la séptima reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya y que formule recomendaciones para que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo las examine en su séptima reunión;

[24. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que recopile, sobre la base de la segunda evaluación y revisión y la información disponible en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, información relativa a las disposiciones del Protocolo de Nagoya sobre cuya aplicación se haya notificado escasa experiencia o no se haya notificado experiencia, entre otras cosas en lo que respecta a los recursos genéticos que se producen en situaciones transfronterizas, y que ponga esa información a disposición de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo para que la examine.]

Tema 9

Mejora de la aplicación del Protocolo de Nagoya

El siguiente proyecto de decisión se ha extraído de la recomendación [7/6 B](#) del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación.

Mejora de la aplicación del Protocolo de Nagoya

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya

I

Creación y desarrollo de capacidad y concienciación

1. *Recuerda* su decisión [NP-5/3](#), de 1 de noviembre de 2024, mediante la que aprobó el plan de acción para la creación y desarrollo de capacidad para el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización²⁴, y su decisión [NP-1/9](#), de 17 de octubre de 2014, mediante la que aprobó la estrategia de aumento de la concienciación para el Protocolo;

2. *Alienta* a las Partes, otros Gobiernos e interesados y organizaciones pertinentes, entre ellas los centros regionales y subregionales de apoyo a la cooperación científica y técnica, que estén en condiciones de hacerlo, teniendo en cuenta las circunstancias, las prioridades, las capacidades y la legislación nacional, a:

a) Redoblar sus esfuerzos para crear capacidad a largo plazo con miras a la aplicación del Protocolo de Nagoya, de conformidad con su artículo 22 y con el plan de acción para la creación y el desarrollo de capacidad para el Protocolo;

b) Tener en cuenta los resultados y mensajes clave de la segunda evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo de Nagoya, que incluyen esferas en las que las Partes necesitan más apoyo, y las medidas indicativas que podrían tomarse en el plano nacional para mejorar la aplicación del Protocolo²⁵;

c) Fortalecer las capacidades de las autoridades nacionales para aplicar el Protocolo de Nagoya y las medidas nacionales en materia de acceso y participación en los beneficios, incluida la capacidad para llevar a cabo lo siguiente de manera eficiente y eficaz: gestionar los procesos de concesión de acceso, proporcionando respuestas oportunas a las solicitudes de información de los usuarios de recursos genéticos, negociar condiciones mutuamente acordadas y garantizar el cumplimiento, de conformidad con los artículos [10,] 15, 16, 17 y 18 del Protocolo;

d) Promover el intercambio de experiencias, las mejores prácticas, experiencias positivas y enseñanzas extraídas de la aplicación del Protocolo de Nagoya entre una amplia gama de agentes que participen en los procesos de acceso y participación en los beneficios, y elaborar orientación, especialmente sobre las esferas identificadas en los resultados y mensajes clave;

e) Promover la creación de iniciativas regionales y mundiales para facilitar el intercambio de experiencias y enseñanzas extraídas entre los diferentes agentes, incluidos los pueblos indígenas y las comunidades locales;

f) Establecer o fortalecer mecanismos que faciliten las asociaciones entre usuarios y proveedores de recursos genéticos y los poseedores de conocimientos tradicionales conexos;

²⁴Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 3008, núm. 30619.

²⁵Véase [CBD/SBI/7/7](#), anexos I y II.

g) Documentar y compartir, a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, las enseñanzas extraídas, las mejores prácticas y recursos de creación y desarrollo de capacidad para la aplicación del Protocolo de Nagoya;

h) Apoyar la labor dedicada a sistemas de información que faciliten el acceso y la participación en los beneficios así como el cumplimiento del Protocolo de Nagoya y hacer que esos sistemas sean interoperables con el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, según proceda;

i) Apoyar la publicación y utilización de información en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios por parte de los pueblos indígenas y las comunidades locales, por ejemplo, incorporando capacitación sobre el Centro de Intercambio de Información en las actividades pertinentes de creación y desarrollo de capacidad, según proceda;

3. *Invita* a las Partes, a otros Gobiernos, los pueblos indígenas, las comunidades locales y las partes interesadas y organizaciones pertinentes, incluidos, según proceda, los centros de apoyo a la cooperación científica y técnica, a que intensifiquen las iniciativas de comunicación, con sujeción a la disponibilidad de recursos y a las circunstancias nacionales, entre otras formas, mediante campañas dirigidas a los diferentes agentes del acceso y la participación en los beneficios, y a que consideren la posibilidad de:

a) Promover el tercer objetivo del Convenio sobre la Diversidad Biológica²⁶, a saber, la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos, de manera que se reconozca y se perciba como estrategia para valorizar la diversidad biológica, apoyar su conservación y su utilización sostenible y crear oportunidades para el desarrollo sostenible, en consonancia con los resultados y mensajes clave;

b) Continuar con la implementación de la estrategia de aumento de la concienciación para el Protocolo de Nagoya;

c) Utilizar los instrumentos existentes, como la Guía práctica de Comunicación, Educación y Sensibilización del Público²⁷, incluyendo las consideraciones para acceso y participación en los beneficios;

4. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que, con sujeción a la disponibilidad de recursos:

a) Contribuya a las iniciativas de comunicación con los agentes mencionadas en el párrafo 3 anterior y las promueva produciendo material de comunicación para destinatarios específicos que ponga de relieve experiencias positivas y las mejores prácticas, así como difundiendo esa información, entre otras formas, a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;

b) Facilite y promueva los intercambios a los que se hace referencia en los párrafos 2 d) y e) anteriores sobre las esferas señaladas en los resultados y mensajes clave, entre otras formas, mediante talleres regionales;

c) Promueva la integración del acceso y la participación en los beneficios en las iniciativas regionales o subregionales de creación y desarrollo de capacidad, los marcos de cooperación existentes y la labor de instituciones regionales y subregionales pertinentes, entre ellas, los centros de apoyo a la cooperación científica y técnica, y apoye, por conducto de esos centros, el establecimiento y la puesta en práctica de los puntos de verificación estipulados en el artículo 17 del Protocolo de Nagoya;

[d) Promueva la cooperación, la colaboración y la sinergia entre las secretarías de los acuerdos ambientales multilaterales pertinentes que se ocupan del acceso y la participación en los beneficios, como el Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el

²⁶Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

²⁷www.cbd.int/abs/doc/cepa-toolkit-en.pdf.

Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional;]²⁸

II

El Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios y el intercambio de información

5. *Pone de relieve* el papel fundamental que desempeña el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios a la hora de apoyar la aplicación efectiva del Protocolo de Nagoya;

6. *Subraya* que es importante que las Partes publiquen toda la información obligatoria disponible por conducto del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios y de que velen por que esa información se mantenga actualizada con el fin de mejorar la eficacia del Protocolo de Nagoya;

7. *Pide* a las Partes que proporcionen información actualizada, precisa y práctica sobre los procedimientos de acceso y participación en los beneficios y las cláusulas contractuales modelo de sus respectivos países en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, de acuerdo con el artículo 14 del Protocolo de Nagoya;

8. *Observa con preocupación* que muchas Partes aún no han publicado toda la información obligatoria disponible a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, e insta a esas Partes a que publiquen dicha información, como se exige en el artículo 14 del Protocolo de Nagoya, lo antes posible, y a que la mantengan actualizada;

9. *Alienta* a las Partes a que utilicen la interoperabilidad del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios con los sistemas nacionales de información pertinentes para facilitar la publicación de información relacionada con certificados de cumplimiento reconocidos internacionalmente y los comunicados de los puntos de verificación;

10. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que, con sujeción a la disponibilidad de recursos:

a) Siga desarrollando el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, y aliente la publicación y el uso de información por conducto del Centro de Intercambio de Información, de conformidad con sus modalidades de funcionamiento, y teniendo en cuenta:

- i) Las observaciones recibidas, en particular de las Partes y del Comité Asesor Oficioso del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, entre otros temas, sobre los objetivos y prioridades para la administración y el desarrollo del Centro de Intercambio de Información por parte de la Secretaría²⁹;
- ii) La información pertinente de la segunda evaluación y revisión;

b) Celebre una reunión del Comité Asesor Oficioso del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios antes de la séptima reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya y, según sea necesario, debates oficiosos en línea, e informe sobre los resultados de la labor del Comité en la séptima reunión;

III

El Protocolo de Nagoya en el contexto del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal

11. *Recuerda* su decisión [NP-5/6](#), de 25 de octubre de 2024;

²⁸A/CONF.232/2023/4.

²⁹Véase [CBD/NP/ABSCH-IAC/6/3](#).

12. *Alienta* a las Partes a que en sus segundos informes nacionales sobre la aplicación del Protocolo de Nagoya proporcionen información completa y desglosada sobre los beneficios recibidos, incluidos, según proceda, los detalles de los beneficios monetarios y no monetarios recibidos de la utilización de recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a ellos, los receptores de los beneficios, incluidos los pueblos indígenas y las comunidades locales, y la proporción de beneficios destinados a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, de conformidad con la legislación nacional y sin perjuicio de la protección de la información confidencial;

13. *Observa* que los resultados de la segunda evaluación y revisión se complementan con la decisión 17/-- de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la revisión mundial de los progresos colectivos en la implementación del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal³⁰, en particular en lo que respecta a su Objetivo C y su Meta 13.

³⁰Decisión [15/4](#), anexo.

Tema 10

Mecanismo financiero y recursos financieros

El siguiente proyecto de decisión procede de la recomendación [7/6 C](#) del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación y el documento [CBD/NP/MOP/6/8](#). El preámbulo y los párrafos 1 a 4, 10, 11, 13 y 14 proceden del documento [CBD/NP/MOP/6/8](#), mientras que los párrafos 5 a 9, 12 y 15 proceden de la recomendación [7/6 C](#). El elemento de un proyecto de decisión sobre el mecanismo financiero recomendado por el Comité de Cumplimiento del Protocolo de Nagoya, tal y como figura en la sección III del documento [CBD/NP/MOP/6/3](#), se refleja en el párrafo 8.

Mecanismo financiero y recursos financieros

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya,

Recordando el artículo 25 del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización³¹,

Habiendo examinado la información sobre el Protocolo de Nagoya que figura en el informe del Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial para la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica^{32,33},

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial presentado a la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica;

2. *Acoge con satisfacción también* la novena reposición del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, así como sus orientaciones programáticas y el apoyo que, gracias a ella, se pone a disposición de las Partes para la aplicación del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización, y expresa su agradecimiento a los países que han contribuido a dicha reposición;

3. *Acoge con reconocimiento* las medidas adoptadas por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial con el fin de reforzar el mecanismo financiero en relación con el Protocolo de Nagoya;

4. *Observa con reconocimiento* que las orientaciones programáticas para el noveno período de reposición del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial reflejan todos los elementos del marco cuatrienal de prioridades programáticas de biodiversidad orientado a la obtención de resultados del Convenio sobre la Diversidad Biológica y sus Protocolos, adoptado por la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión³⁴, y, por lo tanto, constituyen una respuesta eficaz a las orientaciones proporcionadas por la Conferencia de las Partes;

5. *Recuerda* sus decisiones [NP-4/8](#), de 10 de diciembre de 2022 y [NP-5/2](#), de 1 de noviembre de 2024;

[6. *Insta* a las Partes que son países desarrollados y a otras Partes que asumen voluntariamente las obligaciones de las Partes que son países desarrollados a que proporcionen recursos financieros nuevos y adicionales, adecuados, previsibles y oportunos a las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en

³¹Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 3008, núm. 30619.

³²*Ibid.*, vol. 1760, núm. 30619.

³³[CBD/COP/17/5/Add.1](#).

³⁴Decisión [16/33](#), anexo I.

desarrollo entre ellos y las Partes con economías en transición, para la aplicación del Protocolo de Nagoya, de conformidad con el artículo 25 del Protocolo y el artículo 20 del Convenio;]

7. *Invita* a las Partes, las organizaciones internacionales, los bancos regionales de desarrollo, otros programas e iniciativas, así como al sector privado a:

a) Proporcionar recursos financieros adicionales, según proceda y, cuando sea pertinente, de conformidad con sus respectivos mandatos, en apoyo de la aplicación del Protocolo de Nagoya;

b) Tener en cuenta los resultados y mensajes clave de la segunda evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo de Nagoya, que incluyen esferas en las que las Partes necesitan más apoyo, y las medidas indicativas que podrían tomarse en el plano nacional para mejorar la aplicación del Protocolo³⁵;

8. *Recomienda* que, al adoptar sus orientaciones para el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, la Conferencia de las Partes en el Convenio solicite al Fondo que:

a) Siga prestando asistencia a las Partes que reúnan las condiciones necesarias, en particular a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, así como a las Partes con economías en transición, en la aplicación del Protocolo de Nagoya, teniendo en cuenta los resultados de la segunda evaluación y revisión, lo que incluye el apoyo para el establecimiento y la puesta en funcionamiento de los puntos de verificación y la publicación de información sobre los puntos de verificación en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, aliente el uso de proyectos mundiales y regionales y proporcione fondos con ese fin;

b) Facilite fondos de manera oportuna para apoyar a las Partes que reúnan las condiciones en la preparación y presentación de sus segundos informes nacionales sobre la aplicación del Protocolo de Nagoya, con el fin de garantizar que se disponga de recursos con suficiente antelación respecto al plazo previsto para la presentación de los informes, sin crear requisitos adicionales de presentación de informes;

[c) Considere la posibilidad de establecer, en el contexto de su esfera de actividad de la biodiversidad, una ventanilla de financiación sobre acceso y participación en los beneficios, entre otras cosas para la aplicación del Protocolo de Nagoya, con recursos suficientes y previsibles, teniendo en cuenta las prioridades y necesidades nacionales de las Partes que reúnen las condiciones y sin reducir la disponibilidad de recursos para otras prioridades nacionales en materia de biodiversidad;]

9. *Subraya* que es importante que las Partes que reúnan las condiciones presenten a su debido tiempo sus cartas de respaldo al proyecto del Fondo para el Medio Ambiente Mundial destinado a apoyar la elaboración de los segundos informes nacionales, y recomienda que los organismos de ejecución que participan en el proyecto adopten medidas para reducir al mínimo los retrasos administrativos, de procedimiento y operativos, con el fin de facilitar el desembolso rápido de los fondos;

10. *Reconoce* la importancia de garantizar la disponibilidad oportuna de recursos financieros para la elaboración de los informes nacionales en el marco del Protocolo de Nagoya;

11. *Alienta* las iniciativas destinadas a facilitar las medidas para el desarrollo y la ejecución tempranos de los proyectos con el fin de apoyar la preparación y presentación de los segundos informes nacionales en el marco del Protocolo de Nagoya;

³⁵[CBD/SBI/7/7](#), anexos I y II.

12. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que:

a) Difunda información sobre los recursos financieros y las oportunidades de financiación existentes entre las Partes, los pueblos indígenas y las comunidades locales, las mujeres y la juventud para la aplicación del Protocolo de Nagoya;

b) Tenga en cuenta los resultados de la segunda evaluación y revisión, incluidas las necesidades de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos y las Partes con economías en transición, al preparar la documentación relativa al marco cuatrienal de prioridades programáticas orientado a la obtención de resultados para el décimo período de reposición del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial que se presentará a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya para que lo examine en su séptima reunión;

13. *Recomienda* que la Conferencia de las Partes en el Convenio tenga plenamente en cuenta el Protocolo de Nagoya en el mandato que se adopte para el séptimo examen cuatrienal de la eficacia del mecanismo financiero previsto en el Convenio;

14. *Invita* a las Partes en el Protocolo de Nagoya a que contribuyan al séptimo examen cuatrienal de la eficacia del mecanismo financiero y participen en él;

[15. *Invita* a la Conferencia de las Partes en el Convenio a velar por que, cuando adopte el programa de trabajo y presupuesto integrados para el bienio 2027-2028, las funciones básicas de la Secretaría en relación con el Protocolo de Nagoya, incluidos el Centro de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios y el mecanismo de cumplimiento, estén previstas en el presupuesto básico por programas.]

Tema 11

Instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios dentro del contexto del artículo 4, párrafo 4, del Protocolo de Nagoya

El siguiente proyecto de decisión se ha extraído de la recomendación [6/7](#) del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación.

Instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios dentro del contexto del artículo 4, párrafo 4, del Protocolo de Nagoya

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya,

[Recordando el párrafo 4 del artículo 4 del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización³⁶,

Reconociendo la necesidad de mejorar la claridad jurídica, la equidad y la coherencia en la aplicación del párrafo 4 del artículo 4 del Protocolo de Nagoya y de evitar la duplicación y la fragmentación entre los regímenes de acceso y participación en los beneficios,

Afirmando la importancia de mantener el apoyo mutuo entre los instrumentos internacionales, en consonancia con el párrafo 3 del artículo 4 del Protocolo de Nagoya, y de respetar los derechos soberanos de las Partes,

Recordando el artículo 10 del Protocolo de Nagoya,]

[1. *Toma nota* de la síntesis de las presentaciones recibidas de conformidad con la decisión [NP-5/8](#), de 25 de octubre de 2024, incluida en el documento [CBD/SBI/6/8](#), que proporciona una base para seguir considerando el proceso para el reconocimiento de los instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios en el contexto del párrafo 4 del artículo 4 del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización;

2. *Toma nota también* de las opciones propuestas en la sección I del anexo I de la presente decisión como posibles vías para abordar el proceso para el reconocimiento de un instrumento internacional especializado de acceso y participación en los beneficios en el contexto del párrafo 4 del artículo 4 del Protocolo de Nagoya;]

3. *Invita* a las Partes, otros Gobiernos, los pueblos indígenas y las comunidades locales, interesados y organizaciones y procesos internacionales pertinentes a presentar opiniones sobre las opciones y los criterios indicativos, incluidas propuestas adicionales, para los instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios, como se indica en las secciones I y II del anexo I de la presente decisión, respectivamente;

4. *Decide* establecer un grupo oficioso³⁷ a fin de hacer avanzar la labor [sobre el párrafo 4 del artículo 4] mediante un proceso [en línea y] plenamente inclusivo, abierto a todas las Partes, los pueblos indígenas y las comunidades locales, las organizaciones internacionales y los interesados pertinentes con miras a informar al Órgano Subsidiario sobre la Aplicación en su octava reunión [y a concluir el tratamiento del tema del programa sobre instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios dentro del contexto del

³⁶Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 3008, núm. 30619.

³⁷La expresión “grupo oficioso” es un término provisional hasta que las Partes decidan cómo se denominará el grupo. Entre las opciones propuestas en la sexta reunión del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación figuran “Grupo Asesor Oficioso de Composición Abierta” y “Foro de Debate”.

artículo 4, párrafo 4 del Protocolo de Nagoya en la séptima reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya];

5. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que, con sujeción a la disponibilidad de recursos:

a) Recopile una síntesis de las opiniones que se mencionan en el párrafo 3 de la presente, para que sea considerada por el Grupo Oficioso;

b) Preste asistencia a las copresidencias del Grupo Oficioso en la organización y celebración de las reuniones [en línea] del Grupo y la preparación de su informe;

[6. *Recomienda* la inclusión de “cooperación con otras organizaciones internacionales y los órganos rectores y las secretarías de los instrumentos internacionales” como un tema permanente en los programas de las reuniones futuras de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya para hacer un seguimiento de las novedades relacionadas con el párrafo 4 del artículo 4 del Protocolo y promover el apoyo mutuo.]

Anexo I

[Opciones propuestas para determinar la condición de los instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios o reconocerlos

I. Opciones para reconocer instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios

Opción A

Reconocimiento por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización

1. El objetivo de la opción A es establecer un mecanismo formal dirigido por las Partes para reconocer los instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios por medio de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización³⁸ sobre la base de los criterios indicativos descritos en la sección II. La opción podrá incluir los elementos siguientes:

a) Criterios indicativos acordados por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya (véase la secc. II);

b) La presentación de expedientes por las Partes;

c) Consultas inclusivas con los interesados;

d) Un reconocimiento por tiempo limitado sujeto a un examen periódico;

e) Un mecanismo de solución de controversias;

f) Un registro en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios.

Opción B

Enfoque basado en la coordinación inicial sin reconocimiento formal

2. El objetivo de la opción B es promover la coordinación estructurada y el apoyo mutuo sin un reconocimiento formal. La opción queda definida por los elementos siguientes:

a) Cooperación estructurada con otras organizaciones internacionales;

³⁸Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 3008, núm. 30619.

- b) Intercambio de información y transparencia;
- c) Presentación de informes nacionales sobre las prácticas relacionadas con los instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios;
- d) Evaluaciones basadas en el Protocolo de Nagoya;
- e) Procesos de revisión;
- f) Ninguna medida de reconocimiento o acreditación formal.

Opción C

Modelo híbrido de “deferencia y expediente”³⁹

3. El objetivo de la opción C es combinar las autodeclaraciones de los órganos rectores y las secretarías de los instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios que registraría la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya, con una revisión mínima. La opción queda definida por los elementos siguientes:

- a) Autodeclaraciones primarias de los órganos rectores o las secretarías de los instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios;
- b) El registro o constancia de las autodeclaraciones realizadas por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya;
- c) Uso de criterios voluntarios por los órganos rectores o las secretarías de los instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios para determinar la condición de esos instrumentos en relación con el párrafo 4 del artículo 4 del Protocolo;
- d) Elaboración de listados continuos en el período entre reuniones;
- e) La creación de un registro en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;
- f) Un servicio de asistencia entre regímenes para las Partes y los interesados.

II. Criterios indicativos propuestos para determinar la condición de los instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios o reconocerlos (aplicables a las opciones I.A y I.C)

4. Entre los criterios indicativos para el reconocimiento figuran:
- a) Un fundamento jurídico proporcionado por medio de la adopción o la aprobación intergubernamental;
 - b) Una especialización en el ámbito y el propósito;
 - c) La consonancia con los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica⁴⁰ y el Protocolo de Nagoya;
 - d) Mecanismos de participación justa y equitativa en los beneficios;
 - e) La participación efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales;
 - f) Disposiciones sobre transparencia, seguimiento y rendición de cuentas;
 - g) Promoción del apoyo mutuo y medios para evitar duplicaciones.]

³⁹Por modelo híbrido de “deferencia y expediente” se entiende un enfoque de gobernanza estratégica que aúna la discreción dirigida por las Partes (deferencia) con un proceso estructurado y transparente (expediente) que puede emplearse para revisar y reconocer los instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios en el contexto del párrafo 4 del artículo 4 del Protocolo de Nagoya.

⁴⁰Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

Anexo II

Mandato del Grupo Oficioso para hacer avanzar la labor sobre el párrafo 4 del artículo 4 del Protocolo de Nagoya

1. El Grupo Oficioso para hacer avanzar la labor sobre el párrafo 4 del artículo 4 del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización⁴¹ considerará lo siguiente:
 - a) La síntesis de las opiniones que se mencionan en el párrafo 5 a) de la presente decisión, a los efectos de determinar las esferas de divergencia y convergencia;
 - b) La información descrita en los primeros informes nacionales sobre la aplicación del Protocolo de Nagoya y la segunda evaluación y revisión del Protocolo.
2. El Grupo Oficioso se reunirá hasta tres veces durante el período entre reuniones, [en línea y] de una manera que tenga en cuenta las diferentes zonas horarias. Se prevé que cada reunión dure aproximadamente tres horas. El idioma de trabajo será el inglés.
3. El Grupo Oficioso estará dirigido por dos copresidencias. Una de las copresidencias será de un país desarrollado y la otra de un país en desarrollo. Ocupan las copresidencias XXX y XXX.⁴²
4. Las copresidencias elaborarán un informe sobre los siguientes elementos, entre otros:
 - a) Implicaciones jurídicas e institucionales de las opciones para la aplicación del párrafo 4 del artículo 4 del Protocolo;
 - b) Un proyecto de criterios indicativos para los instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios.
5. A discreción de las copresidencias, se podrá invitar a otros Gobiernos, observadores y expertos de las Partes y organizaciones pertinentes a participar en las reuniones del Grupo Oficioso o en partes de ellas.

⁴¹*Ibid.*, vol. 3008, núm. 30619.

⁴²Está previsto que las copresidencias sean elegidas en la sexta reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya.

Tema 12**Mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios**

Se prevé que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya, adopte una decisión sobre el tema 12 del programa durante el período de sesiones, teniendo en cuenta la información que figura en el documento [CBD/NP/MOP/6/10](#).

Tema 13

Cooperación con organizaciones internacionales, organismos establecidos en virtud de otros convenios e iniciativas

Se prevé que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya, tome nota de la información incluida en el documento [CBD/NP/MOP/6/11](#). No se prevé ninguna decisión en relación con el tema 13 del programa.

Tema 14

Revisión de la eficacia de los procesos del Convenio sobre la Diversidad Biológica y sus Protocolos

El siguiente proyecto de decisión se ha extraído de la recomendación [6/8](#) del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación.

Opciones para mejorar aún más la eficacia de las reuniones celebradas en virtud del Convenio y sus Protocolos

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya,

Reconociendo la necesidad de garantizar [la inclusividad, transparencia y equidad][la integridad] del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización⁴³ al tiempo que se busca lograr eficiencias y, donde proceda, la integración de los procesos con el Convenio sobre la Diversidad Biológica⁴⁴ y el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología⁴⁵,

Reafirmando el importante papel de la tecnología a la hora de apoyar la eficiencia y eficacia de las reuniones, sin que eso afecte a la adopción de decisiones por consenso,

1. *Toma nota* de la decisión 17/-- de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica;
2. *Acoge con satisfacción* los avances logrados con la herramienta de seguimiento de decisiones desarrollada de conformidad con la decisión [XII/28](#) de la Conferencia de las Partes en el Convenio, de 17 de octubre de 2014, como se describe en el documento [CBD/SBI/6/INF/11](#);
3. *Decide* que las decisiones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización deberían incluirse en la herramienta de seguimiento de decisiones;
4. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que adopte las medidas necesarias a ese respecto, comenzando por las decisiones de sus reuniones cuarta y quinta;
5. *Recuerda* su decisión [NP-1/12](#), de 14 de octubre de 2014, de celebrar sus reuniones ordinarias futuras en forma concurrente con las reuniones de la Conferencia de las Partes en el Convenio y las reuniones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología en un período de dos semanas;
- [6. *Reitera* su llamamiento a las Partes [que son países desarrollados][, y a otras Partes que estén en condiciones de hacerlo,] [a aumentar sus contribuciones][a contribuir] al fondo fiduciario voluntario pertinente con el fin de garantizar la participación plena y efectiva de representantes de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y las Partes con economías en transición, en las reuniones concurrentes, y a aumentar su contribución al Fondo Fiduciario Voluntario Especial para Facilitar la Participación de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales;]
7. *Observa* que las presidencias de los grupos que examinan asuntos relacionados con el Protocolo de Nagoya han de seleccionarse de entre las Partes en el Protocolo.

⁴³Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 3008, núm. 30619.

⁴⁴*Ibid.*, vol. 1760, núm. 30619.

⁴⁵*Ibid.*, vol. 2226, núm. 30619.

Tema 15

Información digital sobre secuencias de recursos genéticos

El presente tema del programa se examinará conjuntamente con el tema 11 de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio (véase el documento CBD/COP/17/2, tema 11).

Temas 16 a 18

No se prevén proyectos de decisión en relación con los temas 16 a 18 del programa, debido a la naturaleza de dichos temas. Las medidas que deberá adoptar la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya en relación con esos temas figuran en las anotaciones al programa provisional.
